

132231
R. Dir. 957 /3.708
RG/ir

Ref: DERVALIX S.A. SOLICITA PRÓRROGA PARA EL USO DE ÁREA EN PREDIO DE T.C.P. PARA EL ACOPIO DE AEROGENERADORES. AUTORIZACIÓN Y PAUTAS GENERALES DE INSTRUMENTACIÓN.

Montevideo, 27 de noviembre de 2013.

VISTO:

La solicitud presentada por parte de las empresas Dervalix S.A. y Terminal Cuenca del Plata S.A.

RESULTANDO:

- I. Que las citadas empresas solicitan la extensión del uso de área de almacenaje dentro del predio de Terminal Cuenca del Plata S.A. para el acopio de aerogeneradores y/o cargas proyecto.
- II. Que el Decreto N° 137/001 de fecha 25 de abril de 2001– apartado 3.4 – “Operaciones con carga no contenerizada” establece que “Salvo circunstancias expresamente permitidas por la ANP, no se podrá realizar en la Terminal operaciones con carga general y otras que no sean de contenedores preservando la especialización de dicha Terminal”.
- III. Que la intensa operativa prevista en la materia, sumada a la limitada disponibilidad de espacios asignables a tal tipo de actividad, conforma una referencia insoslayable frente a la cual el almacenaje temporal de los componentes de aerogeneradores en el predio de Terminal Cuenca del Plata S.A. constituye una solución válida a tal requerimiento.
- IV. Que si bien cada aerogenerador comprende partes componentes típicas de características asimilables, el hecho de que usualmente sean movilizadas por partidas de cada tipo (palas, góndolas, etc.), implica una gran variación en los requerimientos de espacio y modalidad de transporte a utilizar en función de sus dimensiones, pesos, capacidad de estiba, etc.
- V. Que la Resolución de Vicepresidencia 11/13 del 17 de enero de 2013 autorizó el uso de un área de almacenaje dentro del predio de Terminal Cuenca del Plata S.A. por el término de 6 (seis) meses, previendo asimismo que dicha autorización podría prorrogarse por igual período de persistir las razones invocadas que motivaran dicha excepción.
- VI. Que Terminal Cuenca del Plata S.A. ha expresado su acuerdo para continuar con el régimen de afectación al citado uso de un espacio en su predio, tal como le fuera otorgado en su oportunidad mediante la Res. Vicepresidencia 11/13 del 17/1/2013.

CONSIDERANDO:

- I) Que es interés de esta Administración brindar el máximo apoyo a una actividad de suma importancia para el país como lo será la generación de energía eléctrica en gran escala a partir de una fuente primaria renovable y local como lo es la energía eólica.
- II) Que se prevé que durante el año 2014 -- y en especial en su primer semestre -- se registre una secuencia de arribos de componentes de parques eólicos al Puerto de Montevideo cuya magnitud y frecuencia superarán notoriamente los antecedentes en la materia procesados hasta el presente, por lo que corresponde a la ANP velar por el normal desarrollo de ésta y toda la actividad portuaria en general, adoptando aquellas medidas que favorezcan la programación de las actividades específicas.
- III) Que esta Administración considera oportuno establecer que los tiempos de rotación programados para las sucesivas partidas de esta mercadería en todas las zonas de almacenaje transitorio que se autoricen dentro del recinto portuario, tendrán que ser los mínimos indispensables que resulten compatibles con la evacuación del ámbito portuario ejecutable en la práctica, según un cronograma que deberá tomar además como referencia la obligación de no interferir con las escalas subsiguientes que estén proyectadas con el mismo fin, lo que implicará que apenas finalizada una descarga, se requiera el inicio concomitante de la salida de los componentes arribados hacia su destino intermedio extramuros ya previsto, o mismo el final si ello resultara posible para el caso específico.
- IV) Que para el normal desarrollo de la logística general y su operativa portuaria, es necesario que se cumpla con los requisitos obligatorios y buenas prácticas establecidas por el Ministerio de Industria y Energía por intermedio de la Dirección Nacional de Energía, entre los que se cita el Art. 70 del Decreto N° 183/994, en particular en lo concerniente a la comunicación con suficiente antelación de: la fecha de arribo, el plan operativo de descarga, acopio y evacuación, el espacio total requerido y la evolución de su ocupación, el ritmo, fechas y horarios de salida de la mercadería del puerto, así como el destino final de ésta, entre otros factores esenciales para la previa autorización tanto de la escala, como de la operación a cumplir.
- V) Que en tal sentido resulta asimismo necesario evitar eventuales distorsiones operativas adoptando para ello medidas preventivas que inhiban una eventual desnaturalización de los resultados esperados de la programación cuyas bases conceptuales se pretende implementar en esta instancia.
- VI) Que ante cualquier contingencia que implique un desvío imprevisto respecto a los parámetros y plazos establecidos según lo mencionado en el Considerando VII, tal situación deberá ser documentada en forma fundada por el Agente u Operador Portuario a cargo, a fin de ser evaluada su pertinencia por parte del Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo.

ATENTO: A lo expuesto, y lo establecido en los Artículos 51° y 52° del Decreto N° 412/992, en el Decreto del Poder Ejecutivo 137/001, y los requisitos a cumplir indicados por el MIEM - DNE concernientes a la actuación de las diferentes

autoridades competentes para la movilización de aerogeneradores de gran porte por las rutas nacionales.

El Directorio en su Sesión N° 3.708, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Encomendar al Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo la cuantificación de una superficie apropiada del recinto portuario general desagregando ese espacio total seleccionado en módulos operativos que permitan ir procesando en forma alternada, la descarga completa de una partida arribada en un buque con escala programada a tal efecto en uno de ellos, mientras finalizan en paralelo las actividades subsiguientes de evacuación de los componentes que fueran desembarcados por un buque anterior y almacenados en otro módulo, quedando así en condiciones para recibir la mercadería a desembarcar por el siguiente.
2. Autorizar - a partir de la presente Resolución - a Terminal Cuenca del Plata S.A. a la afectación de espacios disponibles en el predio concesionado a la firma, para almacenaje transitorio de componentes de aerogeneradores de gran porte, por un plazo de 7 (siete) meses eventualmente prorrogable por igual período, de persistir las razones que justifican tal medida con carácter de excepción.
3. Supeditar la aplicación práctica de las autorizaciones a que refieren los numerales anteriores, y la ejecución de las operaciones asociadas a los siguientes factores como condiciones excluyentes:
 - Todas las operaciones de almacenaje transitorio de aerogeneradores destinadas a ser ejecutadas tanto en el recinto portuario general como en el espacio habilitado por TCP a tal efecto, deberán ser comunicadas y coordinadas en forma previa con la División Coordinación Operativa del Departamento Montevideo, y contar con la autorización formal y expresa de éste para habilitar su efectiva ejecución.
 - A tal efecto, la División Coordinación Operativa llevará a cabo una actualización periódica – en principio quincenal – de la actividad programada, tanto en lo concerniente a las escalas previstas, como respecto a los niveles de ocupación de los espacios terrestres afectados al almacenaje de aerogeneradores.
 - La utilización de los espacios habilitados para dicha actividad en el recinto portuario general será prioritaria frente al uso de los equivalentes disponibles en TCP, salvo que ello implique perjuicios a otro operador portuario que habrá de actuar en forma simultánea o sucesiva utilizando los mencionados en primer término, en cuyo caso el Departamento Montevideo podrá autorizar que la operación de descarga y conexas sean programadas para ser efectuadas trasladando los componentes desde el atraque en que opere el buque, directamente hasta al predio de TCP. Este mismo criterio de racionalidad operativa regirá para el caso que los requerimientos de espacio emergentes de la actividad portuaria general hayan saturado la

disponibilidad de áreas asignables a las operaciones con aerogeneradores de gran porte en el recinto portuario general.

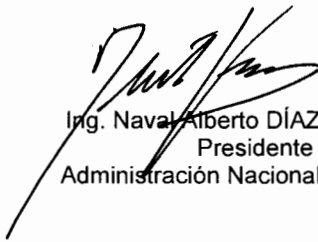
- En todos los casos que le sea otorgada una autorización para ejecutar una operación de almacenaje de componentes de aerogeneradores en cualquiera de los predios del recinto portuario, el operador portuario actuante asume el compromiso de cumplir los términos comunicados previamente a la Administración a los efectos de la programación de su actividad, por lo que de incurrir en incumplimientos injustificables será considerada una infracción del tipo Código OG 14 del Régimen de Sanciones (Bol. Inf. N° 3612) - "Presentación falaz de información o documentos exigidos para la planificación de operaciones, en perjuicio de terceros".
4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral precedente implicará la caducidad de la autorización que se refiere en el punto 2.

Librar notas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Industria Energía y Minería, y a la Dirección Nacional de Aduanas con copia de la presente Resolución.

Notificar a las firmas Dervalix S.A. y Terminal Cuenca del Plata S.A.

Cumplido remítase al Área Operaciones y Servicios.


Dra. Liliana PEIRANO
Secretaría General Interina
Administración Nacional de Puertos


Ing. Naval Alberto DÍAZ ACOSTA
Presidente
Administración Nacional de Puertos

132231
Secretaría General
Res. 16 /13
ir

FE DE ERRATAS

Ref: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 957 / 3.708 DE FECHA 27/11/2013.

Montevideo, 29 de noviembre de 2013.

En función de las atribuciones delegadas por la Resolución de Directorio 52/3.577 ésta Secretaría General rectifica la Resolución de Directorio 957/3.708 de fecha 27/11/2013 por producirse un error en su CONSIDERANDO VI) cuyo texto :

Dice:

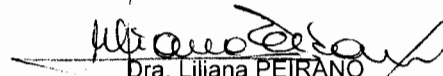
Que ante cualquier contingencia que implique un desvío imprevisto respecto a los parámetros y plazos establecidos según lo mencionado en el Considerando VII, tal situación deberá ser documentada en forma fundada por el Agente u Operador Portuario a cargo, a fin de ser evaluada su pertinencia por parte del Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo.

Cuando debió decir:

Que ante cualquier contingencia que implique un desvío imprevisto respecto a los parámetros y plazos establecidos según lo mencionado en el Considerando IV, tal situación deberá ser documentada en forma fundada por el Agente u Operador Portuario a cargo, a fin de ser evaluada su pertinencia por parte del Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo.

Notificar a las firmas Dervalix S.A. y Terminal Cuenca del Plata.

Cumplido; cursar al Área Operaciones y Servicios.


Dra. Liliana PEIRANO
Secretaria General Interina
Administración Nacional de Puertos